Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 646

REF: E-28-2025-22- A S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AMBITO DEL PROGRAMA PROPyA - DISP. N° 2024-501-28-12 DE LA DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES| -MRIO DESARROLLO HUMANO

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

AL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. DIEGO GUTIERREZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03; en el sumario administrativo que se origina con la Disposición N° 2024-501-28-12, de fecha 20 de noviembre del año 2024, obrante, a fs. 26/27.

El Lic. Luis Ozuna, Responsable del área, efectuó la correspondiente Denuncia Policial, ante la Comisaría Seccional Duodécima Y se agregó Acta manuscrita labrado en el ámbito del Departamento de Protección de Derechos de Adultos Mayores –Oficina del Programa PROPyA (Programa de Prevención y Asistencia de Situaciones de Abuso y Maltrato hacia Adultos Mayores), ante la desaparición de una Tablet marca Samsung, Modelo Galaxy Tab A7 Lite, inventariada bajo N° 612593 -fs. 4/6-.

A fs. 8/9 el mencionado agente A/C del Dpto. Protección de Derechos para Adultos Mayores, elevó informe a la Directora de Adultos Mayores, acerca de la Tablet faltante, y en lo pertinente expresó que la misma fue entregada mediante Acta en fecha 11/09/2023; la que se encontraba en un espacio utilizado por el ET del Programa PROPyA, dentro de un armario sin llaves. Con relación a los recaudos tomados, se dispuso el uso del bien como herramienta de trabajo en las oficinas para uso operativo y como herramienta para facilitar la labor diaria y ante la pérdida de bienes anteriores se solicitó la instalación de cámaras de seguridad, sin

obtener respuestas. El mencionado bien extraviado era utilizado por el equipo técnico.

Prestaron Declaración Informativa los Responsables Sres. Ozuna; Silvia Rosa Marisa Molina (Area Administrativa del Departamento Protección); Marisa Meza (Programa PROPyA; quienes coincidieron de manera unánime, respecto a que el dispositivo electrónico era usado de manera compartida por el equipo técnico y no estaba asignado a la guarda o custodia de personal alguno de manera individual; el que era guardado en un armario sin cerradura; en un inmueble con carencias de infraestructura, compartido por varias dependencias con constante movimiento de personal y la existencia de un único juego de llaves del sector, al que accedían todos los agentes en los diversos turnos –fs. 41 y vta 47 y vta. y 48 y vta.

Por su parte las testimoniales de Cynthia Fabiana Pérez (Becaria) y Nazario Alberto Sánchez, (personal de planta permanente), corroboraron los dichos de los responsables de las áreas que declararon con antelación –fs. 53, 54 y vta.-

La instrucción dispuso la clausura de las actuaciones y efectuó las conclusiones sumariales aconsejando deslindar de responsabilidad ante la imposibilidad de individualizar responsables y/o autorías, opinión que es compartida por la Directora de Sumarios en su informe final fs. 72/73 y vta. y 75/77 y vta. respectivamente.

Ahora bien, con motivo de los hechos investigados, surge que las pruebas reunidas no alcanzan el grado de certeza requerido para el ejercicio de la potestad sancionatoria, por lo que no existen elementos con entidad suficiente que permitan acreditar grado de responsabilidad administrativa en agente alguno.

Ha quedado debidamente demostrado, que con antelación al hecho investigado, el Departamento en cuestión, solicitó medidas de seguridad tendientes al resguardo y seguridad de los bienes patrimoniales, tales como instalación de cámaras de vigilancia y cambio de cerraduras, sin que las mismas fueran materializadas, tratándose de un espacio físico de alta vulnerabilidad.

Ante tales circunstancias, si bien el hecho dañoso existió; no se logró identificar e individualizar a los responsables; por lo que corresponde deslindar de responsabilidad|, al no haberse acreditado responsabilidad administrativa imputable a persona determinada.

El sistema de la libre convicción o de la sana crítica racional, impone el deber jurídico de observar cuando aprecia los elementos de prueba incorporados al proceso- las reglas fundamentales de la lógica, de la psicología y de la experiencia común. –Conforme SAIJ: SUR0005576.- Y la responsabilidad administrativa requiere de una conducta concreta reprochable, debidamente acreditada, no siendo admisible fundarla en meras conjeturas o en déficits organizacionales ajenos al agente público.

Razón por la cual, del análisis efectuado, en base a la normativa aplicable, en mérito al desarrollo de la investigación; corresponde deslindar de responsabilidad al personal del ámbito del Departamento de Protección de Adultos Mayores por aplicación del ARTICULO 75: "Recibido el sumario por la autoridad competente, se dictará resolución, la que deberá declarar: c) "La no individualización de responsable alguno, o que los hechos investigados no constituyen irregularidad; ..." del Decreto N° 1311/99, y su modificatoria Decreto N° 914/2003 –Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial.

Disponer la baja del bien patrimonial consistente en una Tablet, marca Samsung, modelo Galaxy Tab A7 Lite, inventariado bajo el N° 612593, perteneciente a la Oficina del Programa PROPyA (Programa de Prevención y Asistencia de Situaciones de Abuso y Maltrato hacia Adultos Mayores), dependiente del Departamento de Protección de Derechos de los Adultos Mayores.

Cabe destacar y sin perjuicio del deslinde de responsabilidad en el presente caso, no se debe soslayar que se trata de la desaparición de un bien inventariado que forma parte del patrimonio del Estado bajo el N° 612.593; que puso en evidencia la ausencia del deber de custodia formal y la falta de asignación clara de responsabilidades del personal.

Al mismo tiempo y a los fines de que no se produzcan hechos similares en desmedro del patrimonio del Estado; se recomienda implementar medidas urgentes tendientes al resguardo, seguridad, protección y vigilancia de los dispositivos tecnológicos de uso compartido por el personal.

En este sentido, la Directora de Sumarios en su Informe Final aconsejó para que a través de la autoridad competente del Ministerio de Desarrollo Humano, Dirección de Adultos Mayores y Departamento de Protección de Derechos de Adultos Mayores y Departamento de Protección de Derechos de Adultos Mayores se disponga: **1°) La Designación expresa del responsable**: Todo bien patrimonial de uso compartido deberá ser asignado mediante acta a un agente determinado, quien lo recibirá en carácter de responsable directo de su guarda y conservación. El

acta deberá consignar datos del bien, número de inventario, estado, lugar de resguardo y firma de recepción. Cualquier cambio de responsable deberá constar en una nueva Acta. El uso compartido no podrá invocarse en lo sucesivo como causal de eximición de responsabilidad. **2°) Resguardo seguro:** Los bienes deberán guardarse en mobiliario con cerradura de acceso restringido. La llave estará a cargo del responsable designado o de quien este autorice por registro, y no podrá quedar a la vista ni al alcance de terceros. **3°) Apercibimiento:** Se hace saber al responsable designado y a todos los agentes que utilicen los bienes que, cumplidas las medidas anteriores, **no podrán alegar desconocimiento ni falta de medios de resguardo como excusa** ante una pérdida, sustracción o deterioro por falta de diligencia. En tal caso se **dará inicio al sumario administrativo correspondiente.** De acreditarse la falta, **se aplicarán las sanciones disciplinarias previstas por la Ley N° 292-A por transgresión a los deberes del agente (arts. 21, inc. 6) y el Decreto N° 1311/99, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial por el valor del bien y de las acciones civiles o penales que correspondan.**

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,-

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

14 OCT 2026